



CTCP-10-00126-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JOSÉ RAMÓN PUERTA ARIAS

E-mail: comfarda@comfamiliar.com

Asunto: Consulta 1-2019-004217

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 12 de febrero de 2019 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2019-0101-CONSULTA |
| Código referencia | O-2-825 |
| Tema | Instrumentos Financieros |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En síntesis, la norma NIIF para las Pymes es explícita al permitir únicamente la aplicación de la NIC 39 que esté vigente, en lugar de la Sección 11 o 12, por lo cual, en la práctica, la opción de aplicar la NIC 39 en el caso colombiano es muy restringida, considerando que la NIC 39 vigente en el país ya no incluye muchos tratamientos para instrumentos financieros que han sido trasladados a la NIIF 9.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una empresa del grupo 2 que aplica para el reconocimiento y medición de sus instrumentos financieros, la sección 11 "Instrumentos Financieros Básicos", ¿debe aplicar la NIIF 9, la cual entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2018 conforme a lo expuesto en el Decreto 2496 de 2015, y a partir de cuándo?"

Si una empresa del grupo 2, optó por la política contable contenida en el párrafo 11.2 literal b "Disposiciones sobre reconocimiento y medición de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento



y Medición". ¿Debe aplicar la NIIF 9, la cual entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2018 conforme a lo expuesto en el Decreto 2496 de 2015, y a partir de cuándo?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto 2016-361 del 18 de mayo de 2016, que podrá consultar en el enlace: www.ctcp.gov.co – conceptos.

En síntesis, la norma NIIF para las Pymes es explícita al permitir únicamente la aplicación de la NIC 39 que esté vigente, en lugar de la Sección 11 o 12, por lo cual, en la práctica, la opción de aplicar la NIC 39 en el caso colombiano es muy restringida, considerando que la NIC 39 vigente en el país ya no incluye muchos tratamientos para instrumentos financieros que han sido trasladados a la NIIF 9.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Marzo del 2019

1-2019-004217

Para: **comfarda@comfamiliar.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-006064

COMFAMILIAR RISARALDA

Asunto: Consulta 2019-0101

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0101.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v18